

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 14 de Abril de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El comercio de trapos y las industrias que de él se derivan, á cuyo amparo viven numerosos obreros, sufre grandes quebrantos cuando por existir en nuestro territorio cualquier enfermedad infecto-contagiosa de las llamadas comunes, y en debida defensa de la salud pública, se ve obligada la Administración Sanitaria Central á prohibir el tráfico de aquella mercancía, y á fin de conciliar en todo tiempo el interés sanitario con los de la industria y el comercio,

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta de la Inspección general de Sanidad, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que en todo tiempo se consienta la circulación de trapos de origen nacional dentro de nuestro territorio, siempre que para ello se observen las reglas siguientes:

- 1.^a Que los trapos estén embalados á fuerte presión, zunchados con flejes de hierro, y que en tal situación hayan permanecido durante un tiempo no menor de veinte días antes de ser transportados.
- 2.^a Que los fardos sean sometidos exteriormente á la acción superficial de los gases sulfurosos.
- 3.^a Que los interesados justifiquen el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de proceder al transporte de la mercancía, con documentos que acompañen á la solicitud que para poder transportarla han de dirigir á las Autoridades sanitarias, provinciales, locales ó á las de los puertos, según corresponda en cada caso.
- 4.^a También deberán justificar, con certificación análoga á la que se expresa en la regla anterior, que la fábrica, almacén ó depósito donde la mercancía fuere destinada, cuenta con cámara apropiada donde, deshechos los fardos, se someterá siempre la mercancía á la acción de los gases sulfurosos producidos por medio de aparatos apropiados antes de ser entregada á la manipulación obrera, cuya operación deberá dirigirla la Autoridad Sanitaria, provincial ó municipal correspondiente ó alguno de sus Delegados.
- 5.^a Que se obligue á los dueños de almacenes de trapos y á los de fábrica donde se utilizan, que tengan dispuesta la cámara que para la desinfección de trapos confiere la regla an-

terior, imponiéndose al contraventor de dicha disposición una multa no menor de 100 pesetas ni mayor de 1.000.

6.^a El Ministerio de la Gobernación se reserva el derecho de prohibir la circulación de trapos cuando así lo demanden las conveniencias de la salud pública.

7.^a Queda derogada la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 sobre circulación de trapos en nuestro territorio y cuantas se opongan á los preceptos que en la presente se consignan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.—P. S., Wais.—Señores Gobernadores civiles de las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 15 de Abril de 1920.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 211.

El estudio de los resúmenes generales de existencias de substancias alimenticias que vienen remitiendo las Juntas provinciales de Subsistencias hace sospechar, especialmente por lo que al trigo se refiere, que gran parte de los Ayuntamientos presentan como existencias cantidades verdaderamente insignificantes en relación con lo que producen aquellos términos municipales, deduciéndose de tales datos que el servicio de que se trata no se lleva á la práctica con la escrupulosidad y el celo que exige su importancia, puesto que del mismo depende la conveniente distribución para el abastecimiento nacional.

Admitiendo las cifras de la última cosecha de trigo publicadas por la Junta Consultiva Agronómica que arrojan aproximadamente unos 35 millones de quintales métricos—superior desde luego á la dada por los Ayuntamientos—, y calculando el consumo más la inversión en siembra y en aplicaciones industriales, en unos 37 millones de quintales métricos, el déficit en números redondos debía estimarse en unos dos millones de quintales métricos hasta la próxima recolección; pero como, debido á la gran intesificación de importaciones de trigo argentino, así del enviado directamente al comercio como del adquirido por el Estado, desde el mes de Septiembre último, y muy especialmente en los de Febrero y Marzo próximos pasados y en los días transcurridos del actual mes, entraron en nuestros puertos unos 2.706.648 quintales métricos de dicho grano, era lógico suponer que las necesidades durante el año agrícola estuvieran cubiertas, y, sin embargo, de muchas partes, donde racionalmente cabe suponer reservas considerables de trigo, llegan constantemente noticias de escasez, y los especuladores, pretendiendo obtener ganancias usurarias, hacen sentir artificiosamente una falta que es de presumir no exista en la reali-

dad, ó que no revista, por lo menos, la gravedad que se la quiere atribuir.

Y como para lograr que cese tal estado de cosas está decidido el Gobierno á llevar á la práctica cuantas medidas autoriza la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias, llegando incluso á la incautación de trigo y harinas si fuese menester, y es indispensable para ello contar con una estadística que se ajuste á la verdad en cuanto sea posible, castigando severamente las omisiones ó falsedades en que deliberadamente se incurriese para la formación de aquella, así como la negligencia que se observe en la conducta de las Autoridades locales para la realización del servicio de que se trata.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda un nuevo plazo, que terminará el día 20 del corriente mes, para que los poseedores de trigo y harina que, debido á cualquier circunstancia, hubiesen dejado de dar cuenta de las cantidades de que disponen de las indicadas substancias ó del natural movimiento de altas y bajas de las mismas, presenten en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas, haciendo constar cuáles son sus existencias de trigo y harina en la indicada fecha.

Una vez transcurrido dicho día, se practicarán aforos en todas aquellas poblaciones donde haya sospecha racional de ocultaciones y en caso de comprobarse serán castigados los responsables con el comiso correspondiente y demás responsabilidades de que trata el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias y los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 14 de Agosto de 1919.

Segundo. Que antes del día 25 del corriente remita V. S. un avance de liquidación, para conocer en quintales métricos las existencias actuales de trigos y harinas en esa provincia, consignando su cálculo de consumo á razón de 350 gramos de trigo por habitante y día hasta la próxima recolección, y no omitiendo medios de sacrificio para comprobar la exactitud de los datos que en dicho avance habrán de figurar.

Tercero. Que se recuerde á V. S. que las estadísticas de subsistencias, y muy especialmente las de trigo y harinas, deben hacerse mensualmente, ajustándose para consignar el movimiento de altas y bajas á lo prevenido en la Circular de 19 de Abril de 1918, con arreglo al siguiente detalle:

Existencias en 1.º de Marzo.....	
Importe de las que comprendan las altas presentadas durante el referido mes.....
TOTAL CARGO.....
A deducir el importe de las bajas presentadas en el mismo período.....
Existencias en 1.º de Abril.....

De igual forma se procederá en los meses sucesivos, consignándose separadamente los datos referentes á los trigos y aquellos otros que con las harinas se relacionan.

Cuarto. Que á las Autoridades locales que no dediquen el celo y actividad necesarios para que estos servicios se cumplan puntualmente, se les aplicarán las sanciones que determinan la ley de 11 de Noviembre de 1916 y Real decreto de 14 de Noviembre último; y

Quinto. Que la presente soberana disposición se inserte en los respectivos BOLETINES OFICIALES de las provincias, y se dé á conocer asimismo por medio de bando y de cuantos medios de publicación le sea factible disponer á V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.—Terán.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.—Circular.

La *Gaceta* del día 15 publica la Real orden número 211 concediendo nuevo plazo que termina 20 del corriente, para que poseedores de trigo y harinas que no hubieren hecho presente ante Ayuntamientos respectivos declaraciones juradas existencias.

Recomiendo con eficacia este importante servicio á todos los Alcaldes, para que cumplan con cuanto se dispone en la citada circular, remitiendo á esta Junta provincial las declaraciones juradas que presenten los poseedores de citado trigo y harina, pues la falta del cumplimiento de este importante servicio será castigada con la multa máxima que me confiere el artículo adicional de la Ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Zamora 17 de Abril de 1920.

El Gobernador-Presidente,
Juan Francisco Gascón.

POZOANTIGUO

Declarado prófugo por la Corporación municipal, previa la formación del oportuno expediente el mozo Domingo Matilla. Dominguez, número 2 del sorteo, hijo de Juan Manuel y Agueda, del Reemplazo actual, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 4 de Mayo, en que serán revividos y fallados definitivamente los expedientes de prófugos, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes de la Nación y representantes en el Extranjero, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dicho prófugo ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Pozoantiguo 13 de Abril de 1920.—El Alcalde, Isidoro Matilla. R—1158

FERMOSELLE

Este Ayuntamiento, previa tramitación de los oportunos expedientes declaró prófugos á los mozos Antonio Serrano Fermoselle, número 2 del actual reemplazo, hijo de Angel y María; Agustín Farizo Mayor, número 5, hijo de Pedro y Paula; Marcial Fernández de la Torre, número 6, hijo de Manuel é Isidora; Domingo Barrueco Garrido, número 7, hijo de Manuel y Jacinta; Vicente Veloso Diez, número 8, hijo de Eduardo y de María; Antonio Serrano Seisdedos, número 9, hijo de José y Manuela; Marcial Funcia Muriel, número 10, hijo de Antonio y Encarnación; Lorenzo Seisdedos Berdión, número 12, hijo de Antonio y Teresa; Julián Farizo González, número 13, hijo de Pedro y Rosalía; Angel Domínguez Segurado, número 14, hijo de Antonio y Carmen; Manuel Miranda

Seisdedos, número 16, hijo de Julián y Carolina; Angel González Seisdedos, número 17, hijo de José María y Teresa; Pedro Baltasar Diez Diez, número 19, hijo de José y Teresa; José María Gómez González, número 25, hijo de José y Teresa; José Carrasco Mayor, número 28, hijo de Manuel y Teresa; Salvador González Seisdedos, número 29, hijo de Ramón y Antolina; Manuel Sánchez Veloso, número 30, hijo de José y Teresa; Angel Borges Cortes, número 35, hijo de Lorenzo y Florentina; Manuel Miranda Piriz, número 37, hijo de José y Paula; Manuel Bernardo Funcia, número 40, hijo de Manuel y Teresa; José Manuel Bernardo Robles, número 41, hijo de Antonio y Teresa; Agapito Ferrero Barrucco, número 42, hijo de Esteban y Francisca; Angel Marcos Bartolomé, número 43, hijo de Francisco y Teresa; Angel Serrano Matos, número 45, hijo de Manuel y Concepción; José María Borges García, número 46, hijo de Francisco y María; Eusebio López Seisdedos, número 48, hijo de Antonio y Gumersinda; Manuel Ramos Puente, número 50, hijo de Ricardo y Concepción; Angel Segurado Seisdedos, número 52, hijo de Pedro y María; Francisco Matos Diez, número 55, hijo de José é Isabel; Narciso Manuel Lozano Diez, número 57, hijo de Manuel y Paula; Manuel de la Iglesia Maldonado, número 59, hijo de Amadeo y Jacinta; Joaquín Holgado Petisco, número 61, hijo de Ramón y Eusebia; Manuel Puente Asensio, número 63, hijo de Manuel y Asunción.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad para ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Fermoselle 9 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Mendoza. R—1135

BRIME DE URZ

Habiendo desaparecido de esta localidad el individuo Demetrio Cacho Alvarez, hace más de diez años, sin que este Ayuntamiento haya tenido noticia alguna de él, y siendo necesaria la averiguación de dicho individuo, para efectos de la ley de Quintas según ordena el artículo 83 y 145 del Reglamento, esta Alcaldía lo pone en conocimiento de V. S. para que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de averiguar su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Señas: Edad 47 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba regular; señas particulares ninguna.

Brime de Urz 22 de Marzo de 1920.—P. O. del Alcalde, su Secretario, Domingo Colino. R—1079

SAN PEDRO DE CEQUE

No habiendo comparecido el mozo José Martínez Molezuelas, hijo de Vicente y de Francisca, número 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma en la persona de su padre, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comisión mixta el día 16 del corriente; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y para lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo José Martínez Molezuelas, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

San Pedro de Ceque 6 de Abril de 1920.—El Alcalde, Ramón Simón. R—1117

PIÑERO (EL)

No habiéndose presentado aspirantes que reuniesen los requisitos exigidos por la Ley á la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, ha acordado se anuncie nuevamente dicha vacante con la dotación de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de cuarenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, siendo requisito indispensable que el agraciado ha de reunir todas las circunstancias que determina el artículo 91 de la Instrucción de Sanidad vigente, pudiendo contratar las igualas con los vecinos pudientes en la forma que crea más conveniente.

El Piñero 5 de Abril de 1920.—El Alcalde, Valentín Rodríguez. R—1150

ROSINOS DE VIDRIALES

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual el mozo que al final se relaciona, este Ayuntamiento ha acordado declararlo prófugo con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Rogelio Gago Simón, hijo de Rafael y María, número 5 del sorteo.

Rosinos de Vidriales 8 de Abril de 1920.—El Alcalde, Fulgencio Velado. R—1157

POBLADURA DE VALDERADUEY

Por acuerdo de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo y por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean examinadas por cuantas personas lo deseen, las cuentas municipales del ejercicio de 1918 y quinto trimestre de 1919, rendidas por el Alcalde y Depositario, en cuyo tiempo pueden presentar contra las mismas cuantos reparos crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pobladura de Valderaduey 4 de Abril de 1920.—El Alcalde, Nemesio Hernández. R—1119

FUENTE EL CARNERO

Don Paulino Rodríguez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fuente el Carnero.

Hace saber: Que esta Corporación, previa tramitación del oportuno expediente, declaró prófugo al mozo Vicente Tomé Martín, hijo de Francisco y de Flora, número 4 del reemplazo del año actual, y que se cree se halla en Buenos Aires (República Argentina).

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad con el fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Ruego y encargo á las autoridades y sus agentes de la Nación y Representantes en el extranjero, la busca, captura y conducción ante esta Alcaldía del expresado mozo.

Fuente el Carnero 6 de Abril de 1920.—El Alcalde, Paulino Rodríguez. R—1118

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Rodríguez Domínguez, Lorenzo (a) El Lobo, casado, vecino de Pajares de la Lampreana, donde fué su último domicilio, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con el número cincuenta y ocho de mil novecientos veinte, por robo de trigo, en la cual se ha decretado su detención; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora trece de Abril de mil novecientos veinte.—José Giménez. R—1160